

Recomendaciones útiles para la liquidación de viáticos bajo la órbita del Programa CRES

En base a las recientes modificaciones de la resolución que fija el valor de los viáticos para los docentes que desarrollen actividades en los Centros Regionales de Educación Superior, compartimos este breve repaso de la normativa vigente.

Las solicitudes de viáticos por el desempeño de actividades docentes en las sedes del programa CRES, se rigen por la normativa específica de la Secretaría Académica, es decir por la RESOL 1-2023 E UNC SAA#REC convalidada por RR2023 740 E UNC REC.

Recordamos que, al tratarse de un programa del Área Central, no corresponde la aplicación de normativas especiales que pudieran existir en el ámbito de Unidades Académicas de la UNC.

La citada reglamentación vigente remite a la aplicación de la RR 453/17, que en su Artículo 1° establece “Autorizar a las Dependencias a otorgar al Personal con relación de dependencia de la universidad Docente y No docente (de planta o contratado) el monto del viático (alojamiento, comida y movilidad) diario no superior al 10% de la remuneración básica de un profesor Asistente de dedicación exclusiva, ni inferior al 10 % de la retribución básica de un profesor Adjunto dedicación Semi exclusiva”, es decir que la normativa no fija un importe para la liquidación del viático sino un rango de referencia entre un mínimo y un máximo.

Es por ello que, para determinar el valor a abonar a cada docente, se aplica supletoriamente el Decreto 1343/74 tal como se indica en el art Artículo 8° “Para los aspectos no contemplados en el presente régimen, subsidiariamente será de aplicación el Régimen General del Decreto 1343/74 y modificatorios”.

A continuación se transcriben los aspectos más relevantes no contemplados en la RR 453/17:

Decreto 1343/74 Artículo 3º

Viático: Es la **asignación diaria** fija que se acuerda a los agentes del Estado, **con exclusión de los pasajes** u órdenes de carga, **para atender todos los gastos personales** que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un **lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual** o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, **obligue al agente a pernoctar** en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad (...)

Los viáticos se determinarán con arreglo a las siguientes especificaciones:

IMPORTE:

(...) El personal no incluido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, percibirá un viático equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, con exclusión de los que obedezcan a características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función (...).

IV — El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive; (*)
 - b) En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo;
 - c) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso (**), siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso;
- Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50 % del viático;
- d) Corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del viático, al personal que en el desempeño de comisiones especiales permanezca alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía (**);

Notas:

(*) Al mencionar la palabra “ambos” se entiende que el día de salida y el de regreso son diferentes días. Además, se considera la definición de “viático diario” del art 3, que obliga al agente a pernoctar.

(**)Bajo estos parámetros, corresponde abonar dos días completos de viáticos si la comisión inicia antes de las 13 hs del día 1, el docente pernocta y finaliza después de las 13 hs del día 2. Llamado de atención: en esta aclaración aplicamos el límite de las 13 hs, y no de las 12 hs como originalmente el decreto, porque en la RESOL 1-2023 E UNC SAA#REC, el límite fue explicitado en ese horario.

(***) Si la comisión que da derecho a percibir viáticos inicia por la mañana y finaliza por la tarde del mismo día (no pernocta), corresponde abonar el 50%, es decir medio día de viático.